



ESOLUCIÓN N° 174/2.025.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO CAMPUZANO BENÍTEZ, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 03 de abril de 2.025.-

VISTA: La Nota PJDC N° 87/2025, de fecha 18 de marzo del año en curso, por la cual el señor Presidente de la Junta Departamental de la Gobernación del Departamento Central, solicita el traslado temporal (comisión) del señor Víctor Hugo Campuzano Benítez, con cédula de identidad número 1.547.477, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que el mismo preste servicios en esa Junta Departamental durante el ejercicio fiscal 2025 (Expte. 2025-23022001-004274), y;

CONSIDERANDO: *Que*, el citado funcionario ha expresado por escrito, su parecer favorable, con referencia a la presente solicitud de traslado temporal.

Que, el Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, en su Dictamen DAA N° 30/2025, de fecha 2 de abril del año en curso, expresa, que: Del análisis realizado a la Nota de pedido de Comisionamiento del **Abg. Víctor Hugo Campuzano Benítez**, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), para que el mismo cumpla funciones en la **Junta Departamental de la Gobernación del Departamento Central**, la Ley N° 1.626/00, la Ley N° 7408/2024, el Anexo A al Decreto 3248/2025 y el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaría de la Función Pública, este Departamento de Asuntos Administrativos, manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento si bien está tipificado dentro del marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181/16 que entre otras cosas dice “Asimismo en el traslado debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplida por el **Abg. Víctor Hugo Campuzano Benítez**, sea la establecida en la misma. Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el **Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública.**, el cual establece cuanto sigue:

Artículo 2.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acorde a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N° 1626/2000. -

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan(...).-

EL ANEXO «A» «GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2025», del Decreto N° 3248, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", dispone en su artículo 74° Traslado Temporal: Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino.

a) Duración: por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva.

En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesaria, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad, con copia al VCHGO.



ESOLUCIÓN N° 174/2.025.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO CAMPUZANO BENÍTEZ, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

b) Lineamientos y Restricciones: No serán autorizados traslados temporales en los siguientes casos:

1. Cuando el funcionario nombrado no cuente con estabilidad permanente.
2. Los funcionarios que hayan sido trasladados definitivamente antes de haber cumplido como mínimo dos (2) años de servicio en la institución de destino.
3. Cuando el personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa no sea de carrera.
4. El personal de blanco para cumplir funciones administrativas a otros OEE que no presten servicios de salud, salvo para ocupar cargos de conducción política o directivos en estos servicios de salud

El funcionario de carrera que cuenta con categoría de cargo de confianza y ya no ocupa dicho cargo, deberá ser reasignado salarialmente previo al traslado.

e) Régimen aplicable a sanciones: Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

Cuando el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas leves en el desempeño de sus funciones, cuya sanción disciplinaria corresponda a multa salarial, la Entidad de destino, deberá informar el hecho a la Entidad de origen a los efectos de su ejecución con la liquidación salarial respectiva.

En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.
- 2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que, en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

f) Asistencia y otras comunicaciones: El registro de asistencia del personal trasladado temporalmente y las comunicaciones que correspondan serán remitidas mensualmente a la Entidad de origen, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

En lo referente a la jornada ordinaria de trabajo, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

Por otra parte, mediante Resolución N° 169/2024 del Viceministerio de Capital Humano, **POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS**, cuyo Anexo determina en su numeral 4 Restricciones para la movilidad interinstitucional:

Las siguientes restricciones impedirán concretar una movilidad interinstitucional:

- a) Haber sido nombrado en un cargo de confianza de forma directa.
- b) Poseer categoría salarial con denominación de un cargo de confianza.
- c) Contar con al menos 2 años de permanencia en el cargo luego de haber sido promocionado en su institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Anexo del Decreto N° 3857/2015.
- d) Contar con menos de 2 años de permanencia en el cargo luego de haber sido sujeto de un traslado definitivo.
- e) Contar con las demás restricciones o prohibiciones sobre movilidad establecidas en la Ley de Presupuesto General de la Nación y el Decreto reglamentario vigente.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la **Constitución Nacional de la República del Paraguay**, el cual establece en su Capítulo III De la Igualdad, Artículo 47.- **De las Garantías de la Igualdad**, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad...". –



RESOLUCIÓN N° 174/2.025.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO CAMPUZANO BENÍTEZ, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO. En el marco de aplicación de la movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el Comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.

En atención a las normativas citadas, el **Abg. Víctor Hugo Campuzano Benítez, con CI N° 1.547.477** deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecido en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento del **Abg. Víctor Hugo Campuzano Benítez, con CI N° 1.547.477**, para el correspondiente ejercicio fiscal 2025.

POR TANTO: *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR, el traslado temporal (comisión), del señor **Víctor Hugo Campuzano Benítez, con cédula de identidad número 1.547.477**, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Junta Departamental del Departamento Central, hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad a lo señalado en el Considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que el funcionario citado en el artículo 1° se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en la Junta Departamental del Departamento Central, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicho gobierno departamental aplique al respecto, debiendo dicha Gobernación, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo. En caso de que la Junta Departamental del Departamento Central no remita o no cuente con Reglamento Interno se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno del IPTA.

Artículo 3°.- DISPONER, que, en caso de instrucción de sumario al señor Víctor Hugo Campuzano Benítez, por la Junta Departamental del Departamento Central, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Secretaría General

Presidente – IPTA